

# Combatiendo la violencia política contra las mujeres para alcanzar la paridad sustantiva

Juliana Restrepo Sanín, PhD - University of Florida

Trabajo preparado para el Simposio Internacional “Innovaciones institucionales en las  
Repúblicas del bicentenario”. Ciudad de Panamá, Panamá. Marzo 10 y 11 de 2026.

Esta versión es un borrador. Por favor no circular ni citar sin permiso de la autora.

## **Introducción**

En 2012, Bolivia se convirtió en el primer país del mundo que tipificó el “Acoso y violencia política contra las mujeres”. Desde entonces la mayoría de los países de la región ha aprobado diferentes medidas institucionales para combatir esta forma de violencia. Este artículo argumenta que las leyes de violencia política contra las mujeres se enmarcan en los esfuerzos más amplios para alcanzar la democracia paritaria sustantiva, enfatizando no solo la presencia, sino buscando la igualdad de condiciones que permitan a las mujeres alcanzar la representación sustantiva. La primera parte del artículo sitúa las discusiones sobre la violencia contra las mujeres en la política dentro de los debates por las cuotas y luego las leyes de paridad. En la segunda sección, hace una conceptualización del problema del acoso y la violencia contra las mujeres en la vida política con base en perspectivas latinoamericanas y globales. Esta sección explica la manera como la violencia política contra las mujeres afecta las condiciones de participación y la democracia.

La tercera parte presenta las innovaciones democráticas que se han adoptado en la región para combatir esta problemática. Esta sección hace una clasificación de los tipos de estrategias y analiza los puntos en común y las experiencias diferenciadas en la región considerando la manera como estas iniciativas buscan reducir las barreras para alcanzar la paridad sustantiva.

La cuarta sección presenta a México y Colombia como casos exitosos en la adopción de mecanismos integrales para combatir la violencia contra las mujeres en la vida política. En esta sección también analizo los principales obstáculos para la implementación de las leyes y políticas de VMP y los puntos en los que las leyes se quedan cortas en términos de la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Las conclusiones sintetizan los resultados y reflexionan sobre los desafíos que la violencia política contra las mujeres representa para la democracia y el potencial que tienen las leyes para contribuir a la consolidación democrática en la región. El artículo se basa en la construcción de una base de datos con las propuestas de ley, políticas públicas, protocolos de partidos, y documentos similares, así como en entrevistas y análisis documental, y es

parte de un proyecto más amplio sobre la violencia contra las mujeres en la vida política en América Latina.

### **De las cuotas a la paridad**

Cuando se dio la transición democrática en América Latina, uno de los problemas más evidentes era la baja representación de las mujeres. En 1997, cuando la Unión Interparlamentaria comenzó a llevar un récord global, las mujeres eran alrededor de un diez por ciento de los parlamentos regionales, a pesar del fuerte trabajo que habían realizado los movimientos feministas y de mujeres en favor de la transición a la democracia (Alvarez, 1990; IPU, 2024; Waylen, 2007). La baja representación de las mujeres, así como de los pueblos indígenas y afrodescendientes, las comunidades rurales y las clases populares, era evidencia de una crisis de representación más amplia que llevaba a bajos niveles de confianza en las instituciones democráticas (León de Leal, 2005; Mainwaring, 2006; Tula, 2015; Zabala, 1998). En respuesta, los países de la región comenzaron a adoptar diferentes iniciativas para mejorar la calidad de la democracia, en lo que algunos expertos llaman en 'giro inclusivo' (Kapiszewski et al., 2021). Estas medidas incluían no solo las cuotas de género sino también sillas reservadas para las minorías étnico-raciales, procesos de descentralización, así como instituciones de democracia participativas, entre otros (Goldfrank, 2011; Kapiszewski et al., 2021; Mayka, 2019).

Las cuotas de género buscaban incrementar el número de mujeres primero en los parlamentos nacionales y luego en el ámbito subnacional bajo la premisa de que al incrementar el número de mujeres la representación sustantiva mejoraría (Franceschet & Piscopo, 2008; Piscopo, 2015b; Tula, 2015). Aunque en otras regiones se habían adoptado cuotas de género de carácter voluntario en los partidos políticos (países escandinavos) y sillas reservadas (China, Pakistán y otros), las leyes de cuotas adoptadas en la mayoría de los países de la región se destacan por su carácter legal puesto que obligan a los partidos a incluir a mujeres en sus listas de candidatos. Argentina fue el primer país del mundo que adoptó este tipo de cuota en 1991 y pronto, otros países adoptaron medidas similares

(Jones, 1996; Krook, 2009; Tula, 2015). En la actualidad, solo Guatemala no tiene cuotas legales sino voluntarias en algunos partidos políticos.

A pesar de que en general las leyes de cuotas fueron aprobadas con amplio apoyo en los debates públicos (en algunos países incluso fueron aprobadas por unanimidad) desde el principio hubo mucha resistencia a su implementación. Los partidos y actores políticos usaron diferentes estrategias para evitar cumplir con las cuotas. Por ejemplo, las mujeres eran nominadas al final de las listas electorales o en distritos donde el partido no tenía posibilidades de ganar (Aparicio, 2011; Archenti & Tula, 2017; Baldez, 2006; Bruhn, 2003; Došek et al., 2017). Activistas y mujeres políticas trabajaron de manera activa para cerrar los vacíos legales en las primeras leyes, pero la resistencia continuaba. Los candidatos hombres que eran removidos de las listas nominaban a sus esposas o novias en su lugar con la premisa de que ellas renunciarían una vez se diera la elección (Gatto, 2025; Josefsson, 2025). En Colombia y Venezuela los partidos políticos demandaron las cuotas y las cortes constitucionales emitieron sentencias derogándolas puesto que eran consideradas inconstitucionales (Piscopo, 2015a).

A pesar de estos obstáculos, las cuotas eventualmente empezaron a ser muy exitosas. En la mayoría de los países el número de mujeres ha incrementado de manera notable y el promedio regional actualmente es 35 por ciento. Varios países, incluidos Costa Rica, Bolivia, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, y Argentina<sup>1</sup> han adoptado leyes de paridad, una transformación que va más allá de un simple incremento de las cuotas, adoptándose de manera permanente bajo la premisa de que la participación de las mujeres en igualdad de condiciones es una condición necesaria para la democracia (Piscopo, 2015a). En otras palabras, un país que no incluye a las mujeres de manera igualitaria en sus instituciones políticas no puede llamarse democrático.

A pesar de los avances, el incremento del número de mujeres evidenció que su presencia no es suficiente para garantizar la igualdad de género en la política. Una de las herramientas usadas para mantener las jerarquías de género son la violencia y el acoso

---

<sup>1</sup> Perú adoptó la paridad, pero esta fue anulada con una reforma electoral en 2024.

político. Aunque las mujeres han enfrentado violencia incluso cuando sus números en la política no eran significativos, con más mujeres en cargos de representación, se hizo evidente esta práctica, permitiendo su reconocimiento con una estrategia sistemática que busca que las mujeres dejen la política, controlar sus acciones o silenciar sus voces.

### **La violencia política contra las mujeres**

El concepto de “acoso y violencia política contra las mujeres” nació en Bolivia, producto del trabajo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL). La organización se fundó en 1999 como una respuesta colectiva al acoso y la violencia política que muchas concejalas sufrían en su trabajo.<sup>2</sup> Aunque el concepto de “acoso y violencia política contra las mujeres” nació en Bolivia, en otros lugares del mundo como el sudeste asiático y Kenia, las mujeres en la política sufrían experiencias similares y crearon conceptos similares de manera paralela a los desarrollos en América Latina (Krook, 2019).

Dado que los diferentes movimientos feministas y de mujeres en la región están fuertemente conectados, pronto se dio un proceso de difusión desde Bolivia al resto de la región (Restrepo Sanín, 2022). Las organizaciones de mujeres autoridades en el ámbito local fueron fundamentales y contaron con el apoyo de organizaciones feministas y de mujeres que trabajaban otros temas, así como organizaciones regionales e internacionales, y la cooperación internacional quienes con frecuencia coordinaban foros o eventos regionales en los que se compartían experiencias.

Este proceso de difusión permitió que el concepto de “acoso y violencia política” fuera adoptado y transformado en otros países de manera que reflejara las realidades locales. En Perú, por ejemplo, se adoptó el concepto de “acoso político” como una manera de distinguir esta problemática de la violencia política relacionada con el conflicto armado en el país.<sup>3</sup> En México se adoptó el concepto “violencia política contra las mujeres en razón de género” enfatizando tanto a las víctimas, como las motivaciones de esta forma de

---

<sup>2</sup> Entrevistas con políticas bolivianas y personal de ACOBOL. 2015.

<sup>3</sup> Entrevista virtual con política peruana, expresidenta de la Red Nacional de Mujeres Autoridades (RENAMA). Primavera de 2016.

violencia. En otros países, como Costa Rica, adoptaron la conceptualización boliviana, reconociendo el acoso y la violencia política como dos fenómenos interrelacionados, pero distintos.

En la academia los debates iniciales sobre esta problemática se centraron en el reconocimiento del problema como un problema diferenciado (Krook & Restrepo Sanín, 2016) o simplemente como un efecto del incremento de mujeres en contextos políticos violentos y con altos niveles de impunidad (Piscopo, 2016). Esta última postura ha argumentado que es importante diferenciar entre las motivaciones, las formas, y los impactos de la violencia política (Bardall et al., 2020). Para estas autoras la violencia política contra las mujeres solo es diferenciada en aquellos casos en los que es posible determinar con certeza que el agresor fue motivado por la misoginia y el sexismo, y buscaba explícitamente violentar a una mujer, no a un rival político. Bjarnegård y Zetterberg (2023) enfatizan que todas las formas de violencia política, como por ejemplo el conflicto armado, tienen componentes de género y la violencia contra las mujeres políticas es una manifestación más. Tanto Bardall y sus coautoras, como Bjarnegård y Zetterberg optan por nombrar esta problemática como “violencia política de género”.

Krook and Restrepo Sanín (2020) y Krook (2020) por el contrario argumentan que la violencia contra las mujeres en la política es una forma específica de violencia que ocurre en todos los contextos políticos, incluso en países con bajos niveles de violencia política y con democracias consolidadas. Este argumento es sustentado por estudios recientes que demuestran que las mujeres políticas en países como Suecia, Canadá, el Reino Unido, o Japón, que tienen niveles muy bajos de violencia política y de género, sufren acoso y violencia (Collignon et al., 2022; Dalton, 2017; Håkansson, 2021; Raney & Collier, 2024). Debates más recientes enfatizan que esta forma de violencia afecta de manera más aguda a las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios como las mujeres indígenas, afro, o transgénero, por lo que es fundamental adoptar una perspectiva interseccional (Collignon & Rüdiger, 2021; Peck, 2017).

En este capítulo, yo opto por nombrar el fenómeno como “violencia contra las mujeres en política” por varias razones. Primero, no considero el acoso como separado de la violencia, sino como una manifestación de ésta. Estudios de investigación sobre la violencia contra las mujeres han demostrado que ésta ocurre como un continuo de violencia, no como incidentes desconectados (Bayard de Volo & Hall, 2015; Kelly, 1987; Pain, 2014; Stark, 2007). De esta manera incluye formas “visibles” de violencia como la física o sexual, así como otras formas menos obvias y frecuentemente normalizadas, como el abuso psicológico, las microagresiones, la violencia económica, y la violencia semiótica, entre otras. El acoso es parte de este continuo, resaltando el carácter sistemático y continuo de estas agresiones.

En segundo lugar, con esta definición busco enfatizar que esta forma de violencia está dirigida contra las mujeres (incluyendo a las mujeres transgénero). Si bien ocurre en un contexto de profundas desigualdades de género y refuerza las jerarquías de género en la política, no siempre es posible identificar las motivaciones individuales de los agresores en todos los casos, pero el impacto de cada incidente lo sufren las mujeres de manera colectiva. Así, mi enfoque se centra en las víctimas y sus experiencias y no en las definiciones legales que buscan entender con certeza las motivaciones de los agresores. Esta conceptualización del fenómeno también es importante porque permite incluir formas de violencia que tienen su origen no solo en las desigualdades de género, sino también en las jerarquías etnoraciales y de la sexualidad, reconociendo expresiones de violencia racista, homofóbica y transfóbica sin crear jerarquías entre estas diferentes formas. Es importante aclarar que todas estas formas de violencia están fuertemente entrelazadas, sin embargo, al centrar el género, se están desconociendo otros sistemas de marginalización que operan en la región. En otras palabras, mi conceptualización adopta una perspectiva interseccional que invita a que se reconozca como los sistemas de género, sexualidad, raza, y clase, operan de manera simultánea y afectan especialmente a las mujeres de grupos racializados, no-heteronormativos y de estatus socioeconómico bajo (incluyendo las mujeres rurales).

La VMP tiene efectos importantes tanto en la igualdad de género como en la democracia. En primer lugar, la VMP es un ataque directo a los esfuerzos de inclusión que se han realizado desde los años noventa, que buscan crear democracias más igualitarias y representativas, es decir, de mejor calidad. En este sentido la VMP se entiende como una afronta contra las leyes de cuotas y paridad puesto que tiene un efecto directo en la representación descriptiva (Krook, 2020). La VMP también afecta de manera directa los procesos electorales al distorsionar las condiciones en las que las mujeres compiten, generando obstáculos adicionales y reproduciendo estereotipos de género. Finalmente, la VMP incide en el trabajo de representación de las mujeres políticas, puesto que la violencia con frecuencia se usa para constreñir y controlar sus acciones, silenciar sus voces e impedir su trabajo político, a menudo relacionado con los procesos de fiscalización y el avance de políticas públicas de promoción de la equidad de género.

### **Del reconocimiento del problema a la reforma normativa**

La ley 243 representa una innovación democrática significativa. Por un lado, fue la primera ley en el mundo que criminaliza la violencia y el acoso político contra las mujeres. Por otro lado, como ley específica es el resultado de un largo proceso de activismo y cabildeo que comenzó en 2004 cuando ACOBOL contrató a la abogada Liz Escobar Para que elaborara el borrador del proyecto de ley. Este proyecto fue presentado ante la Cámara de Diputados donde fue aprobado, pero nunca fue incluido en la agenda del senado. El proceso constitucional que comenzó tras la elección de Evo Morales (2005-2019), le dio nueva vida al proyecto puesto que la Constitución de 2009 incluyó la paridad de género. La Ley del Régimen Electoral de 2010 que, entre otros, reglamentaba la paridad, también reconoció por primera vez el acoso político (sin perspectiva de género) como un delito electoral (Art. 238, ítem p). ACOBOL con el apoyo de numerosas organizaciones de mujeres realizó talleres con mujeres autoridades, periodistas, y líderes de diversas organizaciones políticas, incluidos legisladores y legisladoras, para crear conciencia. Esta

movilización se consolidó en la “Agenda legislativa desde las mujeres”, que incluía múltiples proyectos de ley que promovían los derechos de las mujeres.<sup>4</sup>

El proceso de adoptar leyes específicas, como el caso boliviano y otros demuestran, es largo y enfrenta numerosos obstáculos. En un primer momento, las activistas enfrentaron incredulidad y escepticismo respecto a la existencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres en política. Muchos de los argumentos en contra de la ley desconocían el carácter diferencial de la violencia política contra las mujeres, y algunos legisladores argumentaban que ellos también enfrentaban violencia y acoso políticos. La oposición con frecuencia se traducía en burlas. Durante una reunión de trabajo con legisladores bolivianos, uno de ellos se reía diciendo que deberían traer “pica macho” para el almuerzo, un chiste sexista haciendo referencia a un plato tradicional de la región de Cochabamba.<sup>5</sup> Los debates en la asamblea legislativa también eran complejos, y muchas veces eran programados o cancelados en el último momento.<sup>6</sup> Aunque el proceso constitucional abrió el camino para que se adoptara la paridad en Bolivia, también representó un obstáculo para la adopción de la ley de violencia política puesto que tuvieron que rehacer el proyecto para ajustarlo a las nuevas normas constitucionales e iniciar el proceso de discusión en los comités, el trabajo con otras instituciones estatales, así como el debate en el pleno de ambas cámaras.

A pesar de las dificultades, las leyes específicas representan el más alto compromiso<sup>7</sup> con la erradicación de la violencia contra las mujeres en política puesto que incluye una definición concreta del problema, enumeran las conductas que constituyen acoso y violencia, las sanciones, así como todos los actores involucrados en la prevención y atención del problema. De esta manera, brindan herramientas concretas de protección y restitución de sus derechos a las mujeres que son víctimas de la VMP.

---

<sup>4</sup> Entrevista con activista boliviana. La Paz, Bolivia. Agosto 2015.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Entrevista con activista boliviana. La Paz, Bolivia. Agosto 2015 (diferente a la citada en nota al pie 4)

<sup>7</sup> Durante las discusiones sobre la constitución de Ciudad de México se incluyó la violencia política de género, pero ésta luego fue retirada del texto final. El reconocimiento constitucional, por supuesto, tendría mayor jerarquía legal que las leyes específicas, pero hasta ahora, ningún país ha modificado su constitución para reconocer el acoso y la violencia política contra las mujeres.

Los procesos de aprobación de leyes específicas en otros países han enfrentado obstáculos similares a los bolivianos. En Perú, Costa Rica, México, Honduras, Colombia y Ecuador, mujeres legisladoras presentaron múltiples propuestas que fueron archivadas o no fueron aprobadas en los comités legislativos o debates. En México, buscando superar el bloqueo legislativo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y otras instituciones estatales<sup>8</sup> publicaron un “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” en 2016. Este protocolo usaba la perspectiva de género en la aplicación de las leyes existentes en materia de procesos y delitos electorales. De igual manera, enfatizaba el compromiso del Estado Mexicano con los derechos de las mujeres por medio de la aprobación de la Convención de Belém do Pará, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) entre otras normas internacionales. El Protocolo, sin embargo, reconocía la necesidad de aprobar leyes específicas puesto que “de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral” (TEPJF, 2016, p. 21).

Aunque el Protocolo mexicano es una importante innovación democrática que enfatiza la necesidad de aplicar la perspectiva de género en el análisis de los procesos electorales y los delitos, tiene la limitante de que no es legalmente vinculante. Por el contrario, requiere de la buena voluntad de autoridades electorales y jueces en las cortes bajas para su efectiva implementación (Alanis, 2017). Después de años de presión y activismo dentro y fuera del Palacio de San Lázaro, en 2020, el Congreso mexicano aprobó una serie de reformas a varias leyes<sup>9</sup> tipificando la violencia contra las mujeres en la vida política, delineando las

---

<sup>8</sup> La lista completa incluye: Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

<sup>9</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la fiscalía general de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

conductas que constituyen VMP, imponiendo sanciones y atribuyendo responsabilidades a diversos actores estatales.

Las leyes específicas y protocolos electorales constituyen los primeros esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres en la vida política y han influenciado profundamente a la región. En otros países<sup>10</sup> se han propuesto medidas similares. Brasil, Colombia, Costa Rica, Panamá y Perú actualmente cuentan con leyes específicas aprobadas. De igual manera, el Protocolo mexicano ha servido de modelo a otros similares que han sido implementados en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, y República Dominicana.

En otros países se han implementado otro tipo de reformas que también buscan combatir la violencia contra las mujeres en la política. En varios países, en lugar de aprobar leyes específicas, se han reformado las leyes existentes sobre violencia contra las mujeres, creando el tipo específico “violencia política” mientras que en otros se han reformado las leyes y códigos electorales. La tabla 1 muestra las leyes y reformas por país. Este tipo de reforma normativa tiene la ventaja de que amplía definiciones y leyes existentes, por lo que su aprobación es relativamente más fácil. Otra medida similar es la reforma de leyes electorales para reconocer la violencia y el acoso político como es el caso de Ecuador.

Ballington y Borovsky (2023) han enfatizado la necesidad de adoptar medidas integrales que involucren a diversos actores estatales y de la sociedad civil. En este sentido, en América Latina se han creado numerosas medidas adicionales a las leyes y protocolos, incluidos Códigos de Conducta que aplican a oficinas o lugares específicos, y que extienden la protección no solo a las mujeres políticas, sino que también incluyen sus equipos de trabajo, el personal administrativo y de operaciones, periodistas, visitantes, personal de seguridad, entre otros. Estos códigos de conducta han sido adoptados en Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador y México y definen la VMP no solo como una forma de violencia política de género, sino como una forma de acoso o violencia laboral. Sin embargo, con frecuencia limitan la definición del problema solo a conductas

---

<sup>10</sup> Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, y Perú

que constituyen acoso sexual, dejando de lado otro tipo de acciones que violan los derechos de las mujeres y crean ambientes de trabajo hostiles.

De igual manera, y como resultado de las reformas legales mencionadas anteriormente, partidos políticos en México, Colombia y Uruguay han adoptado protocolos que establecen mecanismos para prevenir y atender la VMP. Este tipo de protocolos con frecuencia incluye no solo a las mujeres candidatas o electas, sino también a las militantes del partido.

Finalmente, en varios países se han creado observatorios de violencia contra las mujeres en la vida política.<sup>11</sup> Estos observatorios cumplen diferentes funciones. En primer lugar, llevan un registro de la normativa existente en cada país y en la región, publican información relevante, así como material educativo para quienes estén interesados en esta problemática. En segundo lugar, buscan visibilizar el problema, con frecuencia publican noticias sobre casos o respuestas institucionales condenando incidentes. En el caso de Bolivia, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) publica datos sobre las denuncias que recibe la institución por acoso y violencia política, las renunciadas registradas, así como datos más generales sobre la participación de las mujeres en el contexto de la paridad. Adicionalmente, estos observatorios tienen información sobre las rutas de atención para casos de VMP. El Observatorio brasilero incluye un formulario para denunciar delitos electorales, que incluye la VMP, mientras que el colombiano conecta con la Unidad de recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), una institución dentro de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que recibe y tramita denuncias sobre irregularidades electorales. La tabla 1 muestra las medidas adoptadas y propuestas en cada país.

---

<sup>11</sup> Un precursor importante de estos observatorios fue un centro de llamadas creado por AMUME, la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador. Quienes se comunicaban con esta línea recibían asesoría técnica y legal relacionada tanto con el trabajo político como con la violencia. Adicionalmente la central recolectaba casos. No es claro si la línea todavía funciona.

**Tabla 1 - Medidas adoptadas por países**

<b>País</b>	<b>Tipo de Medida adoptada</b>	<b>Medidas adicionales propuestas</b>
<b>Argentina</b>	- Reforma ley violencia contra las mujeres - Código de conducta poder legislativo nacional	- Ley específica - Observatorio <sup>12</sup>
<b>Bolivia</b>	- Ley específica - inclusión VMP en la ley general de violencia contra las mujeres - Reglamento electoral - Leyes de organizaciones políticas - Observatorios	
<b>Brasil</b>	- Ley específica - Observatorio	Reforma al código electoral
<b>Chile</b>	- Inclusión VMP en la ley general de violencia contra las mujeres - Código de conducta (Senado y Cámara)	
<b>Colombia</b>	- Ley específica - Protocolos electorales - Estatuto de la Oposición - Observatorio - Código de conducta (Congreso)	Reforma al código electoral
<b>Costa Rica</b>	- Ley Específica - Código de Conducta (Asamblea legislativa) - Observatorio	Reforma ley específica
<b>Ecuador</b>	- Reforma Código electoral - Reforma a la ley general de violencia contra las mujeres	Ley específica
<b>El Salvador</b>	- Inclusión VMP en la ley general de violencia contra las mujeres - Protocolo electoral	
<b>Guatemala</b>	Protocolo electoral	Ley específica
<b>Honduras</b>	Protocolo electoral	- Ley específica - Reforma ley electoral
<b>México</b>	- Protocolo electoral - Reforma integral (partidos políticos, código electoral, ley de	

<sup>12</sup> El Observatorio de violencia machista en la política «Julietta Lanteri» operó durante los procesos electorales de 2018 pero no funciona de manera continua.

	violencia de género, procedimientos electorales - Protocolos de partidos - Observatorio - Código de conducta (Senado)	
<b>Panamá</b>	- Ley específica - Reforma ley general de violencia contra las mujeres - Protocolo electoral	
<b>Paraguay</b>	- Reforma ley general de violencia contra las mujeres	
<b>Perú</b>	- Ley específica - Pacto ético-electoral - Lineamientos de atención de casos - Observatorio	Inclusión en el Plan Nacional contra la violencia de género (2016-2021)
<b>República Dominicana</b>	- Reforma ley electoral - Protocolos electorales	
<b>Uruguay</b>	- Reforma ley general de violencia contra las mujeres - Protocolo partidos	

Fuente: Elaboración propia

### *Entramado de actoras, entramado de normas*

La adopción de estas normas es el resultado del trabajo de diversas actoras en varios niveles, como se muestra en la tabla 2. Inicialmente, en Bolivia, Ecuador, Costa Rica y Perú las organizaciones de mujeres autoridades en el ámbito local recolectaron los primeros casos y denuncias, y comenzaron un trabajo de incidencia entre sus integrantes. En Bolivia (ACOBOL) y Perú (Red Nacional de Mujeres Autoridades, RENAMA) estas organizaciones crearon los borradores de los primeros proyectos de ley y trabajaron con mujeres políticas en el ámbito nacional, así como con otras organizaciones de mujeres y la cooperación internacional para crear conciencia y presionar para que se adoptaran.

Otras actoras relevantes son las mujeres políticas en el ámbito nacional quienes no solo han creado alianzas multipartidarias y propuesto leyes, sino que han usado su capital político para conseguir apoyo de sus copartidarios, trabajado con autoridades electorales y

con los mecanismos institucionales para el avance de la mujer para garantizar apoyo a las diferentes medidas propuestas.

**Tabla 2 – Actoras en diversos niveles**

	<b>Estado</b>		<b>Sociedad Civil</b>
<b>Internacional</b>	Organizaciones internacionales (CIM, ONU Mujeres) <i>Presión desde arriba, normativa modelo, capacitación técnica</i>	Cooperación internacional (NDI, IDEA, IFES, Centro Carter, NIMD, etc.) <i>Capacitación técnica, lobby, monitoreo electoral</i>	Movimiento feminista transnacional  <i>Fortalecimiento de redes, compartir experiencias y estrategias, visibilidad, denuncia casos</i>
<b>Nacional</b>	Mujeres políticas en congresos nacionales  <i>Presentar proyectos de ley, lobby con otros actores políticos</i>	Autoridades electorales  <i>Creación de protocolos electorales, presión a actores políticos</i>	Organizaciones nacionales de mujeres, movimientos feministas  <i>Trabajo con mujeres políticas, partidos políticos, presión, denuncia de casos, visibilidad</i>
<b>Local</b>	Mujeres autoridades en el ámbito local  <i>Hicieron visibles los primeros casos, creación de asociaciones de mujeres autoridades.</i>		Organizaciones de mujeres autoridades  <i>Recolección de datos cuantitativos y cualitativos, conceptualización del problema, creación borradores proyectos de ley.</i>

Fuente: elaboración propia. En cursiva se describe el trabajo que cada actor ha realizado en relación con la VMP.

Diversos actores internacionales también han jugado un papel importante. En 2007, el Consenso de Quito, adoptado como parte de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), instó a los estados a “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales

para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos” (punto 25.1.x). Este documento es un precedente importante, aunque su reconocimiento de la violencia es muy limitado.

En 2012, el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) publicó el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará recalcando el avance en términos de criminalización de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, pero enfatizando que dichas leyes no extendían las protecciones a la vida pública. En respuesta, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) organizó una reunión de expertas y una mesa redonda pública para discutir la violencia contra las mujeres en la política como un problema hemisférico en febrero de 2015. Este evento convocó mujeres políticas, activistas y académicas de toda la región para compartir sus experiencias y crear una agenda común, e incluyó representantes de los países en el Caribe anglófono, quienes no habían hecho parte de la discusión regional. En octubre de ese mismo año durante la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en Lima, Perú, los países participantes adoptaron la declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres donde reconocen que

el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política. (Declaración Sobre La Violencia y El Acoso Político Contra Las Mujeres: Lima Declaration, 2015, p. 8)

y que para garantizar la paridad democrática es necesaria la adopción de leyes, normas y otras políticas públicas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Como parte de estos esfuerzos, el MESECVI y la CIM publicaron la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política en 2017 y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos en 2019, como prototipos normativos que los países de la región pueden adoptar para combatir la VMP. Estos instrumentos regionales se han convertido en herramientas importantes que apoyan el trabajo de las activistas en el ámbito doméstico y son acompañados por programas de capacitación y difusión que fortalecen los esfuerzos institucionales liderados por diversas autoridades.

Otros organismos internacionales como ONU Mujeres, el Instituto Nacional Demócrata (NDI), el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), IDEA Internacional, la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES), el Centro Carter, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), así como los gobiernos de Suecia, Canadá, España, Alemania y otros, han apoyado el desarrollo de programas de capacitación tanto para mujeres candidatas y políticas, partidos políticos, personal técnico de los institutos electorales y otros actores.

El trabajo de los organismos internacionales fortalece el activismo de los movimientos de mujeres y crea presión “desde arriba” (Van der Vleuten, 2005) buscando que los gobiernos regionales cumplan los compromisos adquiridos, tanto en términos de la participación política de las mujeres, como en términos de la calidad de la democracia. Asimismo, a través de eventos que convocan a diversos países de la región, la comunidad internacional ha contribuido al fortalecimiento de las redes de activistas. Por ejemplo, en 2021 el NDI convocó a activistas, mujeres políticas, autoridades electorales y otros actores para un curso de capacitación sobre la violencia contra las mujeres en la vida política. En este evento virtual (por la pandemia), participaron diecinueve mujeres de diversos países de la región. Para el trabajo final, las participantes diseñaron y en algunos casos, ejecutaron, un proyecto enfocado en un aspecto específico de la violencia política contra las mujeres que fuera apropiado para el contexto en el que lo desarrollarían. Los

proyectos incluyeron observación electoral, talleres de capacitación con mujeres candidatas, campañas de comunicación digitales buscando promover la participación de las mujeres sin violencia, entre otros. Algunos de estos proyectos fueron realizados conjuntamente en dos o tres países de la región, buscando compartir experiencias y estrategias para combatir la VMP.<sup>13</sup>

Es necesario recalcar que los movimientos de mujeres y feministas que han promovido la adopción de medidas para combatir la VMP se han beneficiado del activismo regional para visibilizar la violencia contra las mujeres y el feminicidio. Un aspecto importante es que el activismo relacionado con la VMP ha enfatizado que la violencia de género no solamente tiene impactos sociales como la violencia de género que ocurre en otros ámbitos, como la familia, sino que afecta de manera fundamental la democracia de la región.

El resultado de este activismo multinivel ha sido la adopción de múltiples medidas, tanto normativas y legalmente vinculantes, como políticas más específicas que no crean obligaciones, pero establecen mecanismos de acción en diversas instituciones y para diversos actores. La tabla 1 lista las medidas adoptadas por países. Esta tabla también muestra las medidas propuestas, para mostrar los esfuerzos colectivos y de diferentes actores en varios niveles, incluso si no siempre son exitosos.

### **Innovaciones democráticas para combatir la violencia política contra las mujeres**

La mayoría de los países de la región<sup>14</sup> han adoptado algún tipo de medida para combatir la VMP, como lo demuestra la Tabla 1. Este entramado de medidas es el resultado tanto de una estrategia deliberada para la protección amplia, como de los esfuerzos por superar los obstáculos que enfrentan la adopción de las leyes específicas. Por ejemplo, en

---

<sup>13</sup> Notas etnográficas de la autora.

<sup>14</sup> Se excluyen Cuba, Nicaragua y Venezuela puesto que no tienen, a la fecha, medidas específicas. Sin embargo, Nicaragua y Venezuela reconocen la violencia Institucional en sus leyes generales de violencia contra las mujeres. La violencia Institucional es aquella perpetrada por funcionarios públicos. Yo la considero un antecedente importante porque reconoce los actores estatales como agresores potenciales y reafirma la obligación de protección del estado. Sin embargo, este reconocimiento no implica necesariamente la protección de los derechos políticos.

Colombia, México, Perú y otros países, las autoridades electorales adoptaron protocolos electorales o pactos ético-electorales (Perú) previo a la adopción de leyes específicas como una manera de atender los casos y de alguna manera presionar a los congresos para que aprobaran leyes específicas.<sup>15</sup>

Estas medidas constituyen una innovación democrática significativa en la región al reconocer y nombrar el fenómeno. De esta manera se inicia un proceso de desnaturalización de las conductas que constituyen VMP puesto que se las identifica y califica como inapropiadas para la competencia política. Al mismo tiempo le da a las víctimas y sus aliadas en las instituciones estatales y la sociedad civil herramientas concretas para buscar la protección de sus derechos (y por extensión, los derechos de todas las mujeres) y buscar la reparación o restauración de estos.

Las leyes y reformas legales también constituyen una innovación democrática puesto que amplían la concepción de la violencia política y electoral que ya estaba criminalizada, así como la conceptualización de la violencia de género. Las leyes de VMP van expanden la definición de violencia para incluir, no solo ataques físicos como asesinatos y atentados, sino también el acoso, la violencia sexual o las microagresiones. De la misma manera, en la mayoría de los países las leyes reconocen que la violencia no ocurre exclusivamente durante los procesos electorales, sino que con frecuencia inicia antes de que las mujeres declaren sus intenciones de lanzarse a una campaña y continúa después de las elecciones, durante el ejercicio de cargos políticos.<sup>16</sup> En el caso de la violencia de género, las leyes amplían las leyes existentes que se enfocaban en la violencia en el ámbito privado, reconociendo que la violencia de género se usa en la esfera política para mantener relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. De esta manera se

---

<sup>15</sup> Entrevistas con diversas actoras en Mexico (virtual 2016), Colombia (presencial 2022), y Peru (virtual 2020)

<sup>16</sup> Aunque la ley peruana reconoce la violencia después de las Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solo tiene competencia durante las Elecciones, lo que hace que no sea posible para el JNE sancionar la violencia que ocurre una vez las mujeres son elegidas. Entrevista virtual con personal del JNE. Verano de 2020.

concibe la violencia como un continuo de acciones que ocurre en las esferas privadas y públicas, y que afecta a las mujeres a lo largo de su carrera política.

Adicionalmente, las leyes crean sanciones específicas para diferentes acciones que constituyen acoso y violencia política. Dependiendo de la gravedad de la conducta, estas sanciones pueden incluir amonestaciones administrativas, multas, suspensiones, destituciones, inhabilidades, hasta penas de cárcel para las conductas más graves. Esto es adicional a las penas ya establecidas por delitos electorales o criminales como el asesinato. En el caso mexicano, la ley creó el “Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”. En este registro público se listan los nombres de todas las personas que han sido sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres. De esta manera busca prevenir la VMP, facilitar la cooperación interinstitucional, y permite a los partidos políticos consultar quienes han sido sancionados por esta forma de violencia para desincentivar su inclusión en las listas electorales.

Aunque en América Latina hay una brecha significativa entre la ley y su implementación efectiva (Brinks & Botero, 2014), las leyes y políticas de VMP tienen varios efectos importantes que contribuyen al fortalecimiento democrático. Por un lado, estas leyes tienen un poder simbólico al establecer la responsabilidad del estado, nombrar los derechos, y delimitar los ámbitos de protección. Por otro lado, incluso cuando la implementación de las leyes de violencia de género es limitada, con el tiempo éstas y los mecanismos creados para combatirla como los observatorios y registros públicos, contribuyen al cambio de conductas colectivas, creando conciencia entre las mujeres sobre sus derechos, y promoviendo una cultura de la no violencia entre los hombres, quienes son la mayoría de los agresores (Córdova & Kras, 2022; Htun & Jensenius, 2022).

Tomadas en conjunto, las leyes y políticas que combaten la VMP buscan eliminar las desigualdades de género que se evidencian en conductas de acoso y violencia política. De manera específica, estas normas se enfocan en el fortalecimiento de la representación descriptiva, buscando eliminar la violencia como un obstáculo que limita el acceso a cargos

de elección popular, y acorta su permanencia en los mismos. Asimismo, buscan eliminar la brecha entre la representación descriptiva y la sustantiva al mejorar las condiciones de participación política, enfatizando no solo el impacto de la violencia física, sino también de otras acciones que, de manera sistemática, buscan controlar las acciones de las mujeres y silenciar sus voces, limitando el potencial transformador de la paridad de género. En la siguiente sección analizo los casos de México y Colombia, como dos casos exitosos en términos de la adopción de medidas integrales para combatir la VMP.

### **Medidas integrales para combatir la violencia política contra las mujeres: los casos de México y Colombia**

Los casos de México y Colombia son dos casos exitosos en la adopción de medidas integrales para combatir la VMP. Los considero exitosos, no por la implementación de la ley (en esto, todos los países se quedan cortos) sino porque en ambos países se han adoptado numerosas medidas, ampliando el ámbito de protección, y usando medidas legales, así como otras estrategias que buscan una transformación más profunda de la política. En ambos casos, estas reformas se han dado en un periodo de tiempo relativamente corto, y han participado numerosos actores. Finalmente, en los dos países las actoras críticas han usado estrategias creativas para buscar el reconocimiento de la VMP. Ambos casos también representan los extremos regionales en términos de violencia política.

#### *México*

En México el primer proyecto de ley para el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género lo presentó la entonces senadora Lucero Saldaña en 2012. Desde entonces y hasta la aprobación del paquete de leyes de violencia política contra las mujeres en 2020 se presentaron más de 35 proyectos de ley tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado (OEA-CIM et al., 2020). Estos proyectos de ley, sin embargo, no fueron exitosos, en parte por la oposición de actores importantes dentro de la

jerarquía del congreso.<sup>17</sup> Al mismo tiempo, entre 2012 y 2017 en doce estados se presentaron proyectos de ley para reconocer la VMP. Para 2017, siete estados<sup>18</sup> reconocían la VMP, sin embargo, estas medidas eran de aplicación limitada (Hevia Rocha & Peniche Cabal, 2017).

Frente a esta parálisis las autoridades electorales, publicaron en 2016 el primer “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” (Alanis, 2017). Este protocolo, como mencioné anteriormente, es una innovación democrática importante que ha sido tomado como modelo en otros países de la región. El Protocolo fue una iniciativa del TEPJF, a través del trabajo de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa quien había precedido el Tribunal entre 2007 y 2011 y de la Magistrada Janine Otálora Malasiss quien era la presidenta en 2016.

El protocolo fue el primero de diversas medidas adoptadas en México para atender la VMP con aplicación en todo el territorio mexicano. Después de varios años de trabajo y presión por parte de mujeres feministas dentro del estado, el Congreso y la sociedad civil se publicó en abril de 2020 el decreto oficial que crea el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VMP. Este decreto modificó siete leyes<sup>19</sup> relacionadas con la violencia de género y los procesos electorales. La aprobación de estas reformas da cuenta de una interpretación amplia de la violencia contra las mujeres en política y su impacto en los procesos electorales y la democracia en México. Por un lado, se reformó la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, reconociendo la VMP como una manifestación de la violencia de género. Por otro lado, con la reforma a diversas leyes electorales y de partidos políticos, este decreto reconoce tanto el impacto de la VMP en los procesos electorales, como el rol de los partidos políticos quienes, con frecuencia,

---

<sup>17</sup> Comunicación personal, miembro del equipo de apoyo, senadora mexicana. Ciudad de México. Noviembre de 2016. La presentación de este número tan alto de propuestas También es evidencia de la parálisis legislativa

<sup>18</sup> Baja California, Campeche, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Nayarit.

<sup>19</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la fiscalía general de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

son perpetradores de VMP o simplemente ignoran los casos dentro de sus filas con el fin de proteger la imagen partidaria o a miembros importantes de la colectividad. Igualmente, las reformas expanden las facultades de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales en todos los niveles del estado, permitiéndole a diversos actores solicitar medidas de protección y se integra el INE dentro del Sistema nacional para prevenir la violencia contra las mujeres (Vásquez Correa & Patiño Fierro, 2020).

Como resultado de la aprobación de estas normas al menos diez partidos políticos han adoptado protocolos de atención o reformado sus estatutos para reconocer el problema y crear mecanismos de prevención, atención y sanción (Gilas & Herrera, 2021). De igual manera, el INE creó en septiembre de 2020 el “Registro nacional de personas sancionadas por violencia política contra las Mujeres en Razón de Género”. Este registro publica los nombres de personas que han sido sancionadas por violencia política y actualmente (enero de 2026) cuenta con 489 registros. De esta manera se busca que los partidos y movimientos políticos eviten incluir entre sus candidaturas a actores que han sido previamente sancionados por VMP.

### *Colombia*

En Colombia la discusión sobre la VMP se dio inicialmente a partir del trabajo de las organizaciones internacionales quienes publicaron los primeros reportes sobre el tema (NIMD, 2016; Sisma Mujer & ONU Mujeres, 2016). En 2018 el entonces senador Juan Luis Córdoba presentó el primero de cinco proyectos de ley específica en la materia. Sin embargo, ésta no han sido la única estrategia adoptada. En las negociaciones del Acuerdo de Paz firmado en 2016, el activismo de las mujeres llevó a la creación del subcomité de género y la subsecuente transversalización de la perspectiva de género y diferencial (Corredor, 2022; Fernández-Matos & González-Martínez, 2019; Humanas Colombia et al., 2017). Como parte de este Acuerdo también se negociaron las condiciones para ejercer la oposición política. Durante el proceso de negociación del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018), activistas y organizaciones internacionales buscaron la inclusión de la VMP. Si bien en el documento final no se reconoce como una problemática específica, la

equidad de género es uno de los principios rectores y el artículo 30, sobre la seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición, enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque diferencial y de género en la creación de programas de protección para las personas que hacen parte de la oposición. El párrafo de este artículo establece que el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo deberán presentar un informe sobre el cumplimiento de los derechos a la oposición y las garantías de seguridad, que incluya un análisis del cumplimiento de las medidas que buscan “garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres”. Esta medida permitió empezar a visibilizar las formas particulares de violencia que enfrentan las mujeres en la política. Sin embargo, puesto que el énfasis es en la oposición, se asume que la violencia que las mujeres enfrentan es el resultado de diferencias políticas, no de desigualdades de género. Por lo tanto, es limitada en su implementación puesto que no protege a las mujeres que son víctimas de violencia dentro de sus propios partidos o por parte de ciudadanos.

De manera simultánea, actoras en otras instituciones buscaban el reconocimiento más amplio de la VMP. En 2019, como resultado de una alianza entre el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), el ministerio del interior, el Concejo de Estado y la organización de la sociedad civil Misión de Observación Electoral (MOE) se publicó la “Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política”. Esta guía provee herramientas para la identificación del problema y las responsabilidades de diferentes actores estatales.

De igual manera, la reforma electoral que fue propuesta por el Registrador General Alexander Vega Rocha y aprobada por las dos cámaras del congreso en 2020 se incluyó tanto la paridad de género como el reconocimiento de la VMP. Esta reforma, sin embargo, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional por vicios en el trámite (Ámbito Jurídico, 2022).

De manera paralela, mujeres políticas, las autoridades electorales y la sociedad civil desarrollaban otras estrategias, en algunos casos de manera coordinada. Las mujeres congresistas de diversos partidos introdujeron varios proyectos de ley específica mientras

que el Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó en 2020 una “Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género” con el apoyo de NDI y ONU Mujeres. Esta misma institución aprobó en 2021 la resolución 8947 de 2021 adoptando el “Protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política”. Finalmente, la MOE publicó en 2021 el “Protocolo para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política”, mismo que fue usado en las elecciones territoriales de 2023. Todos estos documentos buscaban, como en el caso mexicano, usar leyes existentes para proteger a las mujeres, incrementar el reconocimiento del problema y sus efectos en la democracia, y dar a las víctimas herramientas concretas para buscar la protección y restitución de sus derechos.

Finalmente, en 2024 el Congreso aprobó la Ley 2453 “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” y, tras su revisión por parte de la Corte Constitucional, entró en vigencia en 2025.

Cabe destacar que, en el caso colombiano, y como resultado de los altísimos niveles de violencia que enfrentan las lideresas comunitarias y sociales, los instrumentos desarrollados incluyen protecciones para estas mujeres en adición a las mujeres candidatas, electas o designadas. Esto representa una importante innovación democrática en relación a las leyes de violencia política puesto que reconoce que la actividad política no se circunscribe a las actividades relacionadas con los procesos electorales o la participación formal, sino que incluye formas cotidianas e “informales” de participación en los procesos de toma de decisiones, fiscalización y control político. Estas formas de participación son con frecuencia las únicas opciones reales que tienen las comunidades históricamente excluidas, como las minorías étnicas, las comunidades rurales, o las comunidades LGBTQ, para influir en la toma de decisiones.

Como resultado de la aprobación de la ley 2453, diez partidos políticos han adoptado protocolos de atención que, entre otros, establecen rutas de atención, asignan responsabilidades específicas y proveen información clara sobre los mecanismos de prevención, atención y sanción de la VMP dentro de sus filas. Adicionalmente, varios partidos han creado o fortalecido sus instancias de género, dándoles funciones específicas en relación a la VMP, y en algunos casos han creado talleres de capacitación en liderazgo femenino y prevención de la VMP (MOE, 2025).

## **Discusión**

En este capítulo he conceptualizado la VMP y mapeado las medidas estatales creadas en América Latina para combatir y atender esta forma de violencia. Estas medidas constituyen una innovación importante para el fortalecimiento democrático en la región puesto que buscan que la paridad descriptiva se convierta en paridad sustantiva, fundamento necesario para democracias robustas e igualitarias. A pesar de que la mayor parte de los países de la región ha adoptado alguna medida para combatir la VMP, algunos países aun no tienen marcos normativos robustos. Esto limita la implementación de cualquier medida puesto que los vacíos legales les permiten a las autoridades no reconocer los derechos ni sus violaciones. Como lo afirman Ballington y Borovsky, la adopción de medidas debe ser comprensiva, en diversos ámbitos, e incluir reformas legales, así como políticas públicas para darle a las víctimas y los administradores de justicia diversas herramientas para que actúen de manera efectiva en la protección y restitución de los derechos. Los casos de México y Colombia son ejemplos importantes de la adopción de medidas integrales. En ambos países esto es el resultado del trabajo colectivo de activistas en la sociedad civil, mujeres políticas, “femócratas”<sup>20</sup> trabajando dentro de varias instituciones del estado, así como de la comunidad internacional.

En ambos países se ha logrado la adopción de numerosas medidas que buscan disminuir la VMP, lo cual resulta un avance importantísimo, teniendo en cuenta que ambos países

---

<sup>20</sup> El concepto “femocrat” se refiere a las mujeres dentro de la burocracia Estatal que trabajan para avanzar los derechos de las mujeres (Chappell, 2002).

tienen niveles muy altos de VMP. Sin embargo, hay obstáculos para la implementación efectiva de estas medidas. En primer lugar, los altos niveles de violencia política con frecuencia llevan a que se ignore su impacto diferenciado en las mujeres, y a que no se le dé la importancia que requiere puesto que “hay problemas más graves”. Adicionalmente, dado que las leyes se concentran en los motivos de los agresores y no en las víctimas ni su impacto en la democracia, es difícil reconocer el problema y tanto las mujeres que enfrentan violencia, como diversos actores políticos lo desestima como “el costo de hacer política”.

Estos problemas se ven agravados por la falta de capacidad técnica, así como por la distribución desigual de personal competente en la materia. A pesar de importantes avances, en ambos países la capacitación en temas de género es limitada, con frecuencia concentrada en las ciudades más grandes, dejando a las mujeres en las zonas periféricas, desprotegidas. Además, quienes atienden estas capacitaciones son, de manera abrumadora, mujeres. Esto crea una división sexual del trabajo asimétrica, donde las mujeres son las encargadas de velar por sus derechos y los hombres se desentienden de sus labores en esta materia porque es “cosa de mujeres” ignorando los costos que la VMP tiene para los procesos electorales, la democracia y la equidad de género.

Adicionalmente, las leyes existentes de VMP no siempre adoptan una perspectiva interseccional puesto que no reconocen formas de violencia que resultan del racismo y la homo/transfobia, y que impactan de manera desproporcionada a las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y LGBTQ+.

A pesar de estos problemas, América Latina se ha convertido en líder global en el reconocimiento de la VMP y el desarrollo de medidas integrales que buscan proteger los derechos de las mujeres y fortalecer la democracia. Adicionalmente, se ha incrementado la visibilidad del problema y hay evidencia de que las actitudes están empezando a cambiar. Por ejemplo, hace doce años cuando yo empecé a investigar esta problemática, con frecuencia las mujeres políticas respondían en las entrevistas que ellas no habían sufrido violencia, pero que si sabían de mujeres que eran víctimas, una respuesta que otras

investigadoras también obtenían (Cerva, 2014; Krook, 2020). Este tipo de respuestas con frecuencia es una manera de hablar del problema y de la experiencia propia sin reconocerse como víctima por las consecuencias políticas y personales que esto puede tener. En otros casos, las mujeres me decían que, si habían sufrido violencia, pero no denunciaban porque no querían ser acusadas de victimizarse para obtener victorias políticas. En una entrevista una activista me dijo que las mujeres no denunciaban porque hacerlo era equivalente a un suicidio político. Estas respuestas son completamente diferentes a la respuesta de la presidenta mexicana Claudia Sheinbaum cuando fue acosada sexualmente en la calle. En lugar de minimizar el problema como resultando del aparente estado de embriaguez del perpetrador, Sheinbaum nombra las acciones como acoso sexual, decide denunciar el incidente, porque “es un delito” que “no debe ocurrir”, reconociendo su impacto en todas las mujeres mexicanas “puesto que, si eso le pasa a la presidenta caminando en la calle, entonces que les pasa a otras [...] y no podemos dejarlo pasar como si hubiera sido cualquier cosa.” Más adelante explica que “es un tema de dignidad de las mujeres [...] es un asunto de defensa de todas las mujeres mexicanas.”<sup>21</sup>

## Conclusiones

Las leyes y políticas públicas para combatir la violencia contra las mujeres en la vida política adoptadas en América Latina en los últimos trece años son una continuación de los esfuerzos por alcanzar la paridad iniciados en los años noventa con las leyes de cuotas. Estas leyes apoyan los procesos de paridad de dos maneras. Por un lado, buscan que se mantengan los logros en términos de representación descriptiva al promover que las mujeres no sean forzadas a dejar los puestos de elección popular o nominación por medio del acoso y la violencia. Por otro lado, buscan mejorar las condiciones de participación para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus cargos en igualdad de condiciones, y que no estén constreñidas por la violencia.

A pesar de las dificultades en la adopción de medidas integrales de protección, atención, y reparación, América Latina ha avanzado en el reconocimiento de la VMP como un

---

<sup>21</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=7NV2VgeCig0>

fenómeno que debilita la democracia. Las leyes y políticas públicas reafirman el compromiso de los estados con la protección de los derechos de las mujeres, la equidad de género y la democracia. De esta manera, al combatir la violencia tanto en la vida cotidiana como las formas más extremas, se busca alcanzar la democracia paritaria sustantiva.

## Referencias

Alanis, M. del C. (2017). Violencia Política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. In *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>

Alvarez, S. E. (1990). *Engendering democracy in Brazil: Women's movements in transition politics*. Princeton University Press.

Ámbito Jurídico. (2022, April 22). Por vicios de procedimiento en el debate y en la aprobación, cae el Código Electoral. *Ámbito Jurídico*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/por-vicios-de-procedimiento-en-el-debate-y-en-la-aprobacion-cae-el-codigo>

Aparicio, F. (2011). *Cuotas de Género en México. Candidaturas y Resultados Electorales para Diputados Federales 2009* (Vol. 18). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/18\\_cuotas.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/18_cuotas.pdf)

Archenti, N., & Tula, M. I. (2017). Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America. In T. Došek, F. Freidenberg, M. Caminotti, & B. Muñoz-Pogossian (Eds.), *Women, Politics, and Democracy in Latin America* (pp. 29-44). Palgrave Macmillan US.

Baldez, L. (2006). The pros and cons of gender quota laws: ¿What happens when you kick men out and let women in? *Politics & Gender*, 2(1), 102-109.

Ballington, J., & Borovsky, G. (2023). A Normative Foundation for Ending Violence against Women in Politics. In *Gender and Violence against Political Actors* (pp. 191–200). Temple University Press.

Bardall, G., Bjarnegård, E., & Piscopo, J. M. (2020). How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts. *Political Studies*, 68(4), 916–935.

<https://doi.org/DOI:%252010.1177/0032321719881812>

Bayard de Volo, L., & Hall, L. K. (2015). “I Wish All the Ladies Were Holes in the Road”: The US Air Force Academy and the Gendered Continuum of Violence. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 40(4), 865–889. <https://doi.org/10.1086/680328>

Bjarnegård, E., & Zetterberg, P. (2023). *Gender and Violence against Political Actors*. Temple University Press.

Brinks, D., & Botero, S. (2014). Inequality and the rule of law: Ineffective rights in Latin American democracies. *Reflections on Uneven Democracies: The Legacy of Guillermo O'Donnell*, 214–239. [https://www.researchgate.net/profile/Daniel-Brinks-2/publication/268438661\\_Inequality\\_and\\_the\\_Rule\\_of\\_Law\\_Ineffective\\_Rights\\_in\\_Latin\\_American\\_Democracies/links/562514c108aed3d3f136fd9c/Inequality-and-the-Rule-of-Law-Ineffective-Rights-in-Latin-American-Democracies.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Daniel-Brinks-2/publication/268438661_Inequality_and_the_Rule_of_Law_Ineffective_Rights_in_Latin_American_Democracies/links/562514c108aed3d3f136fd9c/Inequality-and-the-Rule-of-Law-Ineffective-Rights-in-Latin-American-Democracies.pdf)

Bruhn, K. (2003). Whores and lesbians: Political activism, party strategies, and gender quotas in Mexico. *Electoral Studies*, 22(1), 101–119. [https://doi.org/10.1016/S0261-3794\(01\)00039-7](https://doi.org/10.1016/S0261-3794(01)00039-7)

Cerva, D. (2014). Participación política y Violencia de Género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LIX (222), 117–140.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.journals.unam.mx%2Findex.php%2Frmspys%2Farticle%2Fdownload%2F47725%2F42913&ei=ZrhHVbzUCYfCggSn4ICgCA&usg=AFQjCNE\\_loAr68HHIDYr4sra6aWcGn7j0Q&sig2=e3ZI\\_aX297CaO0CEkPkda&bvm=bv.92291466,d.eXY](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.journals.unam.mx%2Findex.php%2Frmspys%2Farticle%2Fdownload%2F47725%2F42913&ei=ZrhHVbzUCYfCggSn4ICgCA&usg=AFQjCNE_loAr68HHIDYr4sra6aWcGn7j0Q&sig2=e3ZI_aX297CaO0CEkPkda&bvm=bv.92291466,d.eXY)

- Chappell, L. (2002). The ‘Femocrat’ Strategy: Expanding the Repertoire of Feminist Activists. *Parliamentary Affairs*, *55*(1), 85–98. <https://doi.org/10.1093/parlij/55.1.85>
- Collignon, S., Campbell, R., & Rüdiger, W. (2022). The Gendered Harassment of Parliamentary Candidates in the UK. *The Political Quarterly*, *93*(1), 32–38. <https://doi.org/10.1111/1467-923X.13070>
- Collignon, S., & Rüdiger, W. (2021). Increasing the cost of female representation? The gendered effects of harassment, abuse and intimidation towards Parliamentary candidates in the UK. *Journal of Elections, Public Opinion and Parties*, *31*(4), 429–449. <https://doi.org/10.1080/17457289.2021.1968413>
- Córdova, A., & Kras, H. (2022). State Action to Prevent Violence against Women: The Effect of Women’s Police Stations on Men’s Attitudes toward Gender-Based Violence. *The Journal of Politics*, *84*(1), 1–17. <https://doi.org/10.1086/714931>
- Corredor, E. S. (2022). Feminist Action at the Negotiation Table: An Exploration Inside the 2010–2016 Colombian Peace Talks. *International Negotiation*, *1*(aop), 1–24. <https://doi.org/10.1163/15718069-bja10063>
- Dalton, E. (2017). Sexual harassment of women politicians in Japan. *Journal of Gender-Based Violence*, *1*(2), 205–219.
- Declaración Sobre La Violencia y El Acoso Político Contra Las Mujeres: Lima Declaration (2015). <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Došek, T., Freidenberg, F., Caminotti, M., & Muñoz-Pogossian, B. (Eds.). (2017). *Women, Politics, and Democracy in Latin America*. Palgrave Macmillan US.
- Fernández-Matos, D. C., & González-Martínez, M. N. (2019). La paz sin las mujeres ¡No va! ¡El proceso de paz colombiano desde la perspectiva de género—Peace without women does not go! The Colombian peace process from a gender perspective. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (121), 113–134.

- Franceschet, S., & Piscopo, J. M. (2008). Gender Quotas and Women's Substantive Representation: Lessons from Argentina. *Politics & Gender*, 4(3), 393-425.  
<https://doi.org/10.1017/S1743923X08000342>
- Gatto, M. A. C. (2025). *Resistance to Gender Quotas in Latin America*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/9780198935346.001.0001>
- Gilas, K. M., & Herrera, B. A. S. (2021). Partidos políticos mexicanos frente a la violencia de género. Evaluando sus normas internas. *Revista Elecciones*, 20(21), 43-76.  
<https://doi.org/10.53557/Elecciones.2021.v20n21.03>
- Goldfrank, B. (2011). *Deepening local democracy in Latin America: Participation, decentralization, and the left*. Penn State University Press.
- Håkansson, S. (2021). ¿Do Women Pay a Higher Price for Power? Gender Bias in Political Violence in Sweden. *The Journal of Politics*, 83(2), 515-531.  
<https://doi.org/10.1086/709838>
- Hevia Rocha, T., & Peniche Cabal, L. (2017). *Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género o los Hombres que no Amaban a las Mujeres*. CEAMEG.
- Htun, M., & Jensenius, F. R. (2022). Expressive Power of Anti-Violence Legislation: Changes in Social Norms on Violence Against Women in Mexico. *World Politics*, 74(1), 1-36.
- Humanas Colombia, Sisma Mujer, & Red Nacional de Mujeres. (2017). *Equidad de Género y Derechos de las Mujeres en el Acuerdo Final de Paz*. Cinco Claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre la justicia transicional en el proceso de paz. <https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/09.-Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf>
- IPU. (2024). *Women in National Parliaments Dataset* [Dataset]. Interparliamentary Union. <http://www.ipu.org/wmn-e/classif-arc.htm>

- Jones, M. P. (1996). Increasing women's representation via gender quotas: The Argentine Ley de Cupos. *Women & Politics*, 16(4), 75-98.
- Josefsson, C. (2025). *Defending the Status Quo: On Adaptive Resistance to Electoral Gender Quotas*. Oxford University Press.
- Kapiszewski, D., Levitsky, S., & Yashar, D. J. (Eds.). (2021). *The Inclusionary Turn in Latin American Democracies*. Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/9781108895835>
- Kelly, L. (1987). The Continuum of Sexual Violence. In J. Hanmer & M. Maynard (Eds.), *Women, Violence and Social Control* (pp. 46-60). Palgrave Macmillan UK.  
[https://doi.org/10.1007/978-1-349-18592-4\\_4](https://doi.org/10.1007/978-1-349-18592-4_4)
- Krook, M. L. (2009). *Quotas for women in politics: Gender and candidate selection reform worldwide*. Oxford University Press.
- Krook, M. L. (2019). Global Feminist Collaborations and the Concept of Violence against Women in Politics. *Journal of International Affairs*, 72(2), 77-94. JSTOR.  
<https://www.jstor.org/stable/26760833>
- Krook, M. L. (2020). *Violence against women in politics*. Oxford University Press.
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2020). The Cost of Doing Politics? Analyzing Violence and Harassment against Female Politicians. *Perspectives on Politics*, 18(3), 740-755. <https://doi.org/10.1017/S1537592719001397>
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Violence against Women in Politics: Concepts and Policy Solutions. *Política y Gobierno*, XXIII(1), 125-157.  
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737>
- Mayka, L. (2019). Society-driven Participatory Institutions: Lessons from Colombia's Planning Councils. *Latin American Politics and Society*, 61(2), 93-114.  
<https://doi.org/10.1017/lap.2018.79>

MOE. (2025). *Violencia contra las mujeres en política: Implementación de la ley 2453 de 2025* (p. 17). Misión de Observación Electoral. <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2025/08/Implementacion-Ley-Estatutaria-2453-de-2025-de-VCMP.V2.pdf>

NIMD. (2016). *Mujeres y Participación Política en Colombia: El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*. Netherlands Institute for Multiparty Democracy.

OEA-CIM, ONU Mujeres, & Albaine, L. (2020). *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios* (p. 88). OEA-CIM; ONU Mujeres. [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/10/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20politica%20en%20a\\_amy%20rosa%20esther%20rice-comprimido%20\(1\).pdf?la=es&vs=2647](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/10/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20politica%20en%20a_amy%20rosa%20esther%20rice-comprimido%20(1).pdf?la=es&vs=2647)

Pain, R. (2014). Everyday terrorism: Connecting domestic violence and global terrorism. *Progress in Human Geography*, 38(4), 531–550. <https://doi.org/10.1177/0309132513512231>

Peck, T. (2017, September 5). Diane Abbott received almost half of all abusive tweets sent to female MPs before election, poll finds. *The Independent*. <https://www.independent.co.uk/news/uk/politics/diane-abbott-abuse-female-mps-trolling-racism-sexism-almost-half-total-amnesty-poll-a7931126.html>

Piscopo, J. M. (2015a). Democracy as gender balance: The shift from quotas to parity in Latin America. *Politics, Groups, and Identities*, 4(2), 214–230. <https://doi.org/10.1080/21565503.2015.1084936>

Piscopo, J. M. (2015b). States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America. *Latin American Politics and Society*, 57(3), 27–49. <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2015.00278.x>

Piscopo, J. M. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y gobierno*,

23(2), 437-458. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1665-20372016000200437&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-20372016000200437&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Raney, T., & Collier, C. N. (2024). *Gender-Based Violence in Canadian Politics in the #MeToo Era*. University of Toronto Press.

Restrepo Sanín, J. (2022). Criminalizing Violence against Women in Politics: Innovation, Diffusion, and Transformation. *Politics & Gender*, 18, 1-32.

<https://doi.org/doi:10.1017/S1743923X20000173>

Sisma Mujer, & ONU Mujeres. (2016). *Participación política de las Mujeres y Relación con violencias basadas en Género -Un proceso de caracterización en elecciones territoriales 2011-2015*. ONU Mujeres.

<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/01/participacion-politica-de-las-mujeres-y-relacion-con-violencias-basadas-en-genero>

Stark, E. (2007). *Coercive control: The entrapment of women in personal life*. Oxford University Press.

TEPJF. (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Tula, M. I. (2015). Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. *OPERA*, 16(16), 9.

<https://doi.org/10.18601/16578651.n16.03>

Van der Vleuten, A. (2005). Pincers and prestige: Explaining the implementation of EU gender equality legislation. *Comparative European Politics*, 3(4), 464-488.

Vásquez Correa, L., & Patiño Fierro, M. P. (2020). *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: De la presencia en el poder a la transformación de la política*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=6.18](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=6.18)

Waylen, G. (2007). *Engendering transitions: Women's mobilization, institutions, and gender outcomes*. Oxford University Press Oxford.